



RESOLUCIÓN

Resolución nº: 2396/2024

Fecha Resolución: 10/07/2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL BORRADOR DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y OTROS ESPACIOS ANEXOS CON USOS VINCULADOS AL DEPORTE Y SERVICIOS ANÁLOGOS EN EL MUNICIPIO DE MARCHENA (SEVILLA).

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, regula en su artículo 133 la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, estableciendo que con carácter previo a la elaboración de la norma, se sustanciará una consulta pública previa en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma.

En la actualidad, el Ayuntamiento de Marchena se halla inmerso en un proceso de elaboración de una nueva regulación relativa al uso de las instalaciones deportivas municipales, debido a que el número, naturaleza y organización de las instalaciones municipales hoy existentes en Marchena se han ido diversificando, ampliando y especializando. con las que existían hace unos años, lo que hace necesario una regulación completa y actualizada de esta competencia municipal, centrada fundamentalmente en el uso y gestión de las instalaciones deportivas municipales que deben dar cabida al desarrollo de la actividad deportiva en nuestro municipio y que debe estar inspirada en los siguientes principios básicos:

- Dimensión eminentemente social del deporte.
- Carácter popular y generalizado.
- Principalmente con características deportivas, educativas, culturales, de mejora del bienestar y la salud y asistenciales.
- Sin fin lucrativo.

Este proceso de elaboración cuenta ya con un borrador inicial del texto de la futura Ordenanza. Si bien, tal y como establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, la consulta pública tiene carácter previo a la redacción del texto normativo, en este caso los trabajos preparatorios tienen un grado de desarrollo avanzado. Por ello, se considera conveniente someter a consulta pública la regulación de esta materia, con el fin de conocer la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma y poder efectuar de este modo las modificaciones en el borrador inicial que se estimen pertinentes.

De acuerdo con ello, y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-, RESUELVO :

PRIMERO.- Someter a consulta pública previa el **BORRADOR DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y OTROS ESPACIOS ANEXOS CON USOS VINCULADOS AL DEPORTE Y SERVICIOS ANÁLOGOS EN EL MUNICIPIO DE MARCHENA (SEVILLA)**, durante un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES. La documentación objeto de la consulta pública previa, que reúne toda la información precisa al respecto, comprende la Memoria de la nueva regulación y el borrador inicial de Ordenanza, que se adjuntan como Anexos I y II a la presente resolución.

| Código Seguro De Verificación: | sAHmehCm9+Z4vfULpbpcBA== | Estado | Fecha y hora |
|--------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Antonio Manuel Mesa Cruz | Firmado | 10/07/2024 13:19:50 |
| | Maria Del Mar Romero Aguilar | Firmado | 10/07/2024 13:06:41 |
| Observaciones | | Página | 1/18 |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sAHmehCm9+Z4vfULpbpcBA== | | |





SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá efectos desde el día de su publicación en el portal web de esta Corporación Local: www.marchena.es.

TERCERO.- Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones al respecto a través de la siguiente dirección de correo electrónico: alcaldia@marchena.org

ANEXO I: MEMORIA.

El propiciar espacios para el desarrollo de la actividad física y el deporte de los ciudadanos es una competencia que tradicionalmente ha venido correspondiendo a los municipios. La valoración y dedicación de los ciudadanos al deporte, su consideración desde el punto de vista de la salud y la elevación de esta actividad humana de entre las necesidades básicas han supuesto la extensión de su ejercicio hasta convertirlo en una actividad absolutamente generalizada.

Junto a ello poco tiene que ver el número, naturaleza y organización de las instalaciones municipales hoy existentes en Marchena con las que existían hace unos años y que se han ido diversificando, ampliando y especializando.

Es por ello que se hace necesaria una regulación completa y actualizada de esta competencia municipal, centrada fundamentalmente en el uso y gestión de las instalaciones deportivas municipales que deben dar cabida al desarrollo de la actividad deportiva en nuestro municipio y que debe estar inspirada en los siguientes principios básicos:

- Dimensión eminentemente social del deporte.
- Carácter popular y generalizado.
- Principalmente con características deportivas, educativas, culturales, de mejora del bienestar y la salud y asistenciales.
- Sin fin lucrativo.

La ordenanza debe aspirar a conseguir un ejercicio generalizado y abierto de actividades deportivas para todos los marcheneros y marcheneras, haciendo especial hincapié en la promoción y ejercicio del deporte en los niños, niñas y jóvenes, en las personas de la tercera edad y en las capas de población menos favorecidas y cuyas posibilidades de desarrollo personal, cultural y social podrían verse mermadas de no producirse una intervención pública que las equiparará, también en este aspecto, a capas más autosuficientes de la sociedad, por lo que se deberá dar una atención especial a la autorización de uso que puedan solicitar estas personas y colectivos.

La aspiración de este texto es facilitar que el mayor número de ciudadanos y ciudadanas, de la manera más proporcionalmente adecuada, pueda hacer uso de las instalaciones deportivas y participar en los programas deportivos municipales, ordenando el acceso y utilización de las instalaciones, las normas cívicas y de sanidad para la permanencia en las mismas, los derechos de los usuarios, la seguridad, la equidad en el reparto de los usos, la promoción social y cultural y el apoyo a las iniciativas colectivas realmente dedicadas a la promoción de la actividad física y el deporte y al desarrollo de la salud en la infancia y la juventud.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), regula en su título VI la iniciativa legislativa y la potestad normativa de las Administraciones Públicas, introduciendo una serie de novedades respecto a la regulación anterior, que tiene como objeto principal incrementar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas.

Entre estas novedades destaca la necesidad de recabar, con carácter previo a la elaboración de la norma, la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma, acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la modificación, la necesidad y la oportunidad de su aprobación, sus objetivos y las posibles soluciones regulatorias o no regulatorias.

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | sAHmehCm9+Z4vfULpbpcBA== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Antonio Manuel Mesa Cruz | Firmado | 10/07/2024 13:19:50 | |
| | Maria Del Mar Romero Aguilar | Firmado | 10/07/2024 13:06:41 | |
| Observaciones | | Página | 2/18 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sAHmehCm9+Z4vfULpbpcBA== | | | |



La consulta Pública se sustancia a través del portal web correspondiente, siendo un trámite exigible para todas las Administraciones Públicas en el procedimiento de elaboración de normas de rango de Ley y Reglamentos. Se trata, por tanto, de un trámite novedoso, sencillo y ágil, que cumple con los principios de transparencia y de participación ciudadana en el proceso de elaboración de normas, establecidos en los artículos 129.5º y 133, respectivamente, de la LPAC (Título VI de la iniciativa legislativa y de la potestad de dictar reglamentos y otras disposiciones)

En este contexto y con objeto de dar cumplimiento a tales preceptos legales, se resuelve la realización de la consulta pública a través del portal web del Ayuntamiento de Marchena, durante un período de 10 días hábiles desde el siguiente a su inserción, a fin de recabar la opinión ciudadana y de los sujetos y/u organizaciones más representativas potencialmente, que puedan estar afectados y relacionados por la **REGULACIÓN DEL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y OTROS ESPACIOS ANEXOS CON USOS VINCULADOS AL DEPORTE Y SERVICIOS ANÁLOGOS EN EL MUNICIPIO DE MARCHENA (SEVILLA)**, que se pretende CREAR así como también ofrecer a través de este mismo portal web la posibilidad que ciudadanos y organizaciones puedan manifestar su opinión, sometiendo así a consulta pública la aprobación de esta Ordenanza.

a. Objetivos de la creación de la Ordenanza.

Atención a las necesidades detectadas por usuarios, clubes y colectivos del tejido deportivo de la localidad.

Reglamentar el uso de las instalaciones, el proceso de reserva de instalaciones y el uso prioritario de las instalaciones ante las dudas y conflictos que da a veces este trámite entre usuarios individuales, usuarios colectivos y clubes.

Regular la gestión, el funcionamiento, el uso y el disfrute de las instalaciones deportivas de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Marchena, así como la regulación de determinados servicios relacionados con las actividades físico-deportivas.

b. Necesidad y oportunidad de la aprobación.

El Ayuntamiento de Marchena pretende crear la Ordenanza Municipal reguladora del uso de las instalaciones deportivas municipales y otros espacios anexos con usos vinculados al deporte y servicios análogos, por ello con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas -LPACAP-, se somete el borrador inicial a una consulta pública previa para recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma.

c. Cauce de participación.

Los ciudadanos, organizaciones, clubes y asociaciones debidamente identificados que así lo consideren puedan presentar en el plazo de 10 días hábiles desde el siguiente a su inserción sus opiniones y sugerencias dirigidas a la Concejalía de Deportes a través de alguno de los siguientes CAUCES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Dirigidas al siguiente correo electrónico: alcaldia@marchena.org
- b) En el Registro general del Ayuntamiento de Marchena
- c) Sede electrónica del Ayuntamiento de Marchena.

ANEXO II

| Código Seguro De Verificación: | sAHmehCm9+Z4vfULpbpcBA== | Estado | Fecha y hora |
|--------------------------------|---|---------|--|
| Firmado Por | Antonio Manuel Mesa Cruz Maria Del Mar Romero Aguilar | Firmado | 10/07/2024 13:19:50 10/07/2024 13:06:41 |
| Observaciones | | Página | 3/18 |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sAHmehCm9+Z4vfULpbpcBA== | | |





BORRADOR DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y OTROS ESPACIOS ANEXOS CON USOS VINCULADOS AL DEPORTE Y SERVICIOS ANÁLOGOS EN EL MUNICIPIO DE MARCHENA (SEVILLA).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El propiciar espacios para el desarrollo de la actividad física y el deporte de los ciudadanos es una competencia que tradicionalmente ha venido correspondiendo a los municipios. La valoración y dedicación de los ciudadanos al deporte, su consideración desde el punto de vista de la salud y la elevación de esta actividad humana de entre las necesidades básicas han supuesto la extensión de su ejercicio hasta convertirlo en una actividad absolutamente generalizada.

Junto a ello poco tiene que ver el número, naturaleza y organización de las instalaciones municipales hoy existentes en Marchena con las que existían hace unos años y que se han ido diversificando, ampliando y especializando.

Es por ello que se hace necesaria una regulación completa y actualizada de esta competencia municipal, centrada fundamentalmente en el uso y gestión de las instalaciones deportivas municipales que deben dar cabida al desarrollo de la actividad deportiva en nuestro municipio y que debe estar inspirada en los siguientes principios básicos:

- Dimensión eminentemente social del deporte.
- Carácter popular y generalizado.
- Principalmente con características deportivas, educativas, culturales, de mejora del bienestar y la salud y asistenciales.
- Sin fin lucrativo.

La ordenanza debe aspirar a conseguir un ejercicio generalizado y abierto de actividades deportivas para todos los marcheneros y marcheneras, haciendo especial hincapié en la promoción y ejercicio del deporte en los niños, niñas y jóvenes, en las personas de la tercera edad y en las capas de población menos favorecidas y cuyas posibilidades de desarrollo personal, cultural y social podrían verse mermadas de no producirse una intervención pública que las equiparará, también en este aspecto, a capas más autosuficientes de la sociedad, por lo que se deberá dar una atención especial a la autorización de uso que puedan solicitar estas personas y colectivos.

La aspiración de este texto es facilitar que el mayor número de ciudadanos y ciudadanas, de la manera más proporcionalmente adecuada, pueda hacer uso de las instalaciones deportivas y participar en los programas deportivos municipales, ordenando el acceso y utilización de las instalaciones, las normas cívicas y de sanidad para la permanencia en las mismas, los derechos de los usuarios, la seguridad, la equidad en el reparto de los usos, la promoción social y cultural y el apoyo a las iniciativas colectivas realmente dedicadas a la promoción de la actividad física y el deporte y al desarrollo de la salud en la infancia y la juventud.

TITULO I. Objeto, ámbito de aplicación.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las instalaciones deportivas titularidad del Excelentísimo Ayuntamiento de Marchena y se dicta al amparo del artículo 7.1 de la Ley 6/98 de 14 de diciembre, de la Junta de Andalucía, del Deporte de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 9.18 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, los artículos 4.a), 22, 25.2 m), 26.1 c), 49 y 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; artículo 50.3 del Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; y en lo referido al

| | | | | |
|--------------------------------|---|---------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | sAHmehCm9+Z4vfULpbpcBA== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Antonio Manuel Mesa Cruz | Firmado | 10/07/2024 13:19:50 | |
| Observaciones | Maria Del Mar Romero Aguilar | Firmado | 10/07/2024 13:06:41 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sAHmehCm9+Z4vfULpbpcBA== | Página | 4/18 | |



procedimiento la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El uso de instalaciones deportivas, de otros espacios anexos y vinculados al deporte y usos análogos, estará sometido al pago de precio público. Los precios públicos serán de aplicación en todos los centros, instalaciones y espacios deportivos municipales, zonas anexas y usos análogos, de titularidad municipal. En adelante, instalaciones deportivas y anexos.

3. Tienen la consideración de centros, instalaciones y espacios deportivos municipales, zonas anexas y usos análogos, de titularidad municipal todos los edificios, terrenos, recintos y dependencias de titularidad municipal, destinados a la práctica deportiva y usos aparejados y anexos, saludables, competitivos y/o recreativos, y otros usos complementarios y aparejados con el deporte.

4. Asimismo será de aplicación en las instalaciones deportivas y anexos de gestión indirecta, sin perjuicio de que las personas, entidades o empresas adjudicatarias de la gestión puedan aplicar otras tarifas, en los términos que establezca el contrato o instrumento que rija la gestión del servicio, debiendo ser aprobados por el órgano competente municipal y en los horarios compatibles.

5. La utilización de las instalaciones deportivas y anexos municipales será permitida, previo pago del precio público, a todos los ciudadanos y entidades con o sin ánimo de lucro, de conformidad con la Ordenanza Reguladora del Uso de las Instalaciones Deportivas, y sin perjuicio de que puedan establecerse, ocasionalmente, restricciones en función de la capacidad de las instalaciones, como consecuencia de las actividades y programas deportivos que se determinen por los órganos del Ayuntamiento de Marchena.

Igualmente, los particulares o colectivos, con o sin ánimo de lucro, deberán contar con un seguro de RC, siendo únicos responsables de los daños o perjuicios ocasionados en las instalaciones o a terceros derivados de la actividad y/o uso.

6. Corresponderá a la Delegación municipal de deportes velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza y ejercer la gestión, administración, conservación, mejora e inspección de las instalaciones deportivas municipales.

TÍTULO II. Obligados al pago, devengo, cuantía, formas de pago, fianza.

Artículo 2.- Obligados al pago

El uso de las instalaciones deportivas se afectará al pago del correspondiente precio público. El precio público se acordará por Pleno Municipal o la Junta de Gobierno Local y se aprobará el listado en cada momento en vigor, tanto en web municipal, tablón de anuncios, plataformas de pago y en ejemplar impreso a disposición en las propias instalaciones.

Están obligados al pago del precio público, las personas físicas y las personas jurídicas, con o sin ánimo de lucro, así como las entidades y colectivos sin personalidad jurídica, con o sin ánimo de lucro, que disfruten, utilicen o aprovechen las instalaciones y/o anexos.

Las tarifas de precios de los centros, instalaciones y espacios deportivos municipales, zonas anexas y usos análogos, de titularidad municipal se establecen por el Pleno municipal o Junta de Gobierno Local, o por Resolución de Alcaldía si existe delegación plenaria de tal competencia.

Artículo 3.- Devengo del precio público

Con carácter general, la obligación de pago de los precios públicos nace desde que se inicia el uso o la prestación del servicio o la realización de la actividad o desde que se concede la utilización de las instalaciones deportivas.

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | sAHmehCm9+Z4vfULpbpcBA== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Antonio Manuel Mesa Cruz | Firmado | 10/07/2024 13:19:50 | |
| | Maria Del Mar Romero Aguilar | Firmado | 10/07/2024 13:06:41 | |
| Observaciones | | Página | 5/18 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sAHmehCm9+Z4vfULpbpcBA== | | | |



El pago del precio público se efectuará con antelación al uso, a la prestación del servicio o a la participación en la actividad, en los días y horas establecidos para ello, presencial en la oficina designada de la Delegación de deportes o a través de los medios digitales y plataformas de reserva y pago del Ayuntamiento de Marchena (Plataforma Web y APP).

El impago en el plazo establecido del precio público conlleva a la no autorización para la utilización de espacio o instalación o desempeño de la actividad. En el caso de una actividad de uso periódico programado, será motivo de baja automática como usuario de la actividad perdiendo el calendario de programación de espacios previsto.

Artículo 4.- Cuantía

1. La cuantía del precio público que corresponda abonar por la utilización o prestación de cada uno de los servicios o instalaciones a los que se refiere esta ordenanza se determinará en la Resolución de Precios Públicos que apruebe el Ayuntamiento de Marchena a través de sus órganos competentes y se publicará en el tablón de anuncios municipal, web, y estará a disposición de cada instalación deportiva.

2. El derecho de uso preferente de las instalaciones que otorga la reserva por pago de precio público no podrá prevalecer al uso por usuarios de actividades programadas o autorizadas por la Delegación de Deporte, teniendo éstas en todo caso prevalencia.

En el caso de que el usuario haya abonado el precio público para la reserva de instalaciones, y coincidiese con un uso por parte de actos programados por la Delegación de Deportes, corresponderá la devolución del precio público sin derecho a indemnización adicional por ningún concepto.

Artículo 5.- Pago

1. El pago del precio público establecido se realizará según indique en cada caso la Delegación de Deportes, siempre con carácter previo al comienzo del uso de las instalaciones o la prestación de los servicios correspondientes, habilitando varias alternativas de pago.

Con carácter general, el pago del precio público se efectuará con antelación al uso, a la prestación del servicio o a la participación en la actividad, en los días y horas establecidos para ello, presencial en la oficina designada de la Delegación de deportes o a través de los medios digitales y plataformas de reserva y pago del Ayuntamiento de Marchena (Plataforma Web y APP).

2. El pago de los precios públicos por actividades deportivas que pueda organizar la Delegación de Deportes, se realizará en los plazos determinados por la Delegación de Deportes y por el periodo completo de prestación del servicio, previamente a la prestación del mismo.

Artículo 6.- Fianza

El uso de las instalaciones deportivas y zonas anexas estarán sometidas, con carácter general, a la prestación previa de fianza, atendiendo a las circunstancias de uso, a la instalación, y al riesgo del evento.

La cantidad a establecer en concepto de fianza será la que determine la ordenanza fiscal para cada caso y petición una vez valorado el evento y sus circunstancias conforme a los parámetros recogidos en dicha ordenanza fiscal.

El pago se abonará previamente al uso. No se entenderá autorizado el evento si no se efectúa el pago de la fianza que se haya determinado en la autorización del uso como condición del mismo.

TITULO III: Instalaciones deportivas, normas de uso, publicidad, horarios, calendarios, kiosco-bar, mantenimiento y limpieza.

7.-Instalaciones deportivas

| | | | | |
|--------------------------------|---|---------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | sAHmehCm9+Z4vfULpbpcBA== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Antonio Manuel Mesa Cruz | Firmado | 10/07/2024 13:19:50 | |
| | Maria Del Mar Romero Aguilar | Firmado | 10/07/2024 13:06:41 | |
| Observaciones | | Página | 6/18 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sAHmehCm9+Z4vfULpbpcBA== | | | |



Se entiende por instalación deportiva municipal toda construcción, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y actividad física, o actividad terapéutica, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva y que sean titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Marchena.

Asimismo, a los efectos de esta Ordenanza, se entenderá como instalación deportiva municipal las zonas de dominio público que ocasionalmente se destinen al desarrollo de actividades y competiciones deportivas populares en tanto y en cuanto se usen para la realización de las mismas.

Entendiéndose en todo caso como instalación deportiva y rigiéndose por esta ordenanza:

- Piscinas municipales, con independencia del uso y finalidad de estas.
- Campos de fútbol, baloncesto, y otras actividades municipales
- Polideportivo municipal tanto pistas como el pabellón cubierto
- Pistas de atletismo, parques de calistenia, etc.
- Complejo Terapéutico
- pistas deportivas del recinto ferial
- Zonas anexas a las instalaciones, bar-kioscos, barras, etc.
- Cualquier espacio público de uso vinculado al deporte.

Toda nueva adquisición de instalaciones deportivas a posteriori de la entrada en vigor de esta Ordenanza le será de aplicable la misma y estará sujeta a precio público de utilización o servicio análogo, sin perjuicio de la modificación de esta ordenanza y su Anexo para el desarrollo y regulación expresa posterior.

Artículo 8.- Acceso. Normas sobre uso de instalaciones y zonas complementarias, fianza.

Las instalaciones deportivas municipales son de acceso libre para todos los ciudadanos y ciudadanas, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes o en esta Ordenanza, las propias del uso al que están destinadas y el pago del precio público establecido para su uso, aprovechamiento o realización de actividades y la fianza en su caso.

El importe a satisfacer por el uso de las instalaciones deportivas municipales se recogerá en la correspondiente tarifa de precios públicos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Marchena.

1. Las tarifas que se establezcan se corresponderán con cada uno de los usos de los servicios o utilizaciones que en las mismas se contemplan y el ingreso del precio público faculta al usuario al disfrute de las instalaciones complementarias de duchas y vestuarios, si bien, bajo las normas de horario o limitaciones que la Delegación establezca en cada instalación.

2. El personal encargado, podrá exigir al usuario la exhibición de los documentos que acrediten el pago del precio público, antes del acceso y/o durante el uso, mientras el interesado permanezca en el interior del recinto.

3. El uso de determinadas instalaciones exigirá la prestación de una fianza o depósito destinados a responder de posibles daños o desperfectos en instalaciones, en cantidad determinada por la ordenanza fiscal que la regule, que en ningún caso tendrá la naturaleza de tasa y será reintegrada al usuario al finalizar la utilización, siempre que se haya comprobado la no existencia de desperfectos. La retención de la fianza en caso de daños se dará con independencia de cualquier otra interposición de acción en reclamación de daños y/o perjuicios a la que hubiera lugar en defensa de los intereses municipales.

Con carácter general, por el uso de algunas de las instalaciones municipales completas para evento o competición puntual o periódica, se establecerá fianza conforme a la norma fiscal. Esta deberá ser pagada junto a la solicitud de autorización del evento o competición presentada por registro oficial a la Concejalía de Deportes. La bonificación o excepción de prestación de esta fianza será establecida con

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | sAHmehCm9+Z4vfULpbpcBA== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Antonio Manuel Mesa Cruz | Firmado | 10/07/2024 13:19:50 | |
| | Maria Del Mar Romero Aguilar | Firmado | 10/07/2024 13:06:41 | |
| Observaciones | | Página | 7/18 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/sAHmehCm9+Z4vfULpbpcBA== | | | |



base a las bonificaciones o exenciones que establezca la ordenanza fiscal, por la Delegación de Deportes por resolución motivada.

La fianza no será devuelta hasta la comprobación material del estado de las instalaciones y elementos de uso de las mismas por el órgano competente.

El ayuntamiento no se responsabiliza de daños y/o desperfectos en las instalaciones, así como daños y/o perjuicios a terceros durante la realización de los eventos y competiciones organizados o desempeñados por terceros, respondiendo en todo caso el responsable del evento/competición de los mencionados daños, desperfectos y/o perjuicios, y deberán tener en vigor un seguro de RC que cubra el evento.

4. Asimismo, la celebración de actos, eventos o espectáculos públicos, en las instalaciones deportivas municipales, requerirá la autorización expresa, previa solicitud por el interesado con una antelación mínima de un mes antes de la celebración del mismo, plazo que podrá moderarse por causa justificada, al Ayuntamiento de Marchena, en la que se determinarán las condiciones de uso y tiempo de utilización, así como la consignación del pago del precio y la fianza que corresponda abonar por el solicitante atendiendo a las circunstancias concurrentes conforme se regule en la ordenanza fiscal. Además, junto a la solicitud deberán presentar los interesados seguro o propuesta de seguro de responsabilidad civil para la cobertura expresa del evento/competición para la que se esté solicitando la autorización, y en este último supuesto, se debe presentar póliza suscrita antes del inicio del evento.

5. El Ayuntamiento de Marchena podrá suscribir, para el desarrollo de programas o actividades deportivas organizadas por terceros, convenios o conciertos con clubes, asociaciones, federaciones, entidades u organismos que promocionen el deporte, con las contraprestaciones que se especifiquen en dichos convenios o conciertos, a efectos de que puedan beneficiarse de una mayor operatividad en su funcionamiento. En todo caso, corresponderá al club, asociación, federación o colectivo, aportar el seguro de RC de la actividad o evento.

6. También se podrán establecer, para el desarrollo de programas o actividades deportivas organizadas por el Ayuntamiento, convenios y conciertos con clubes, federaciones, empresas deportivas o personas jurídicas y físicas, con las contraprestaciones que se especifiquen en dichos convenios o conciertos, pudiendo prorrogarse por las partes contratantes en la revisión periódica que se acuerde.

7. Las normas aplicables, en todos los casos, al uso, utilización u ocupación de estos espacios, serán todas y cada una de las que se recojan en la Autorización o Convenio con la Concejalía de Deportes para el Uso de la Instalación o desarrollo del programa o la actividad, y las normas contenidas en la presente ordenanza.

8. Cualquier competición o actividad que se celebre en las instalaciones deportivas municipales, en la que la persona o entidad organizadora pretenda cobrar taquilla, requerirá la previa autorización de la Concejalía de Deportes. El no cumplimiento de esta obligación dará lugar a la resolución automática de cualquier convenio en vigor y revocación de las autorizaciones en vigor.

Artículo 9.- Información general.

En todas las instalaciones deportivas municipales deberá figurar en lugar preferente, visible y legible al público información sobre los siguientes extremos:

- Denominación de la instalación.
- La titularidad municipal de la instalación y, en su caso, del gestor o adjudicatario de la explotación.
- Características técnicas de la instalación.
- Calendario de apertura y horario de la instalación.
- Aforo máximo permitido en los espacios deportivos.
- Actividades físico-deportivas que se ofertan.
- Precios públicos vigentes.

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|--|--|
| Código Seguro De Verificación: | sAHmehCm9+Z4vfULpbpcBA== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Antonio Manuel Mesa Cruz Maria Del Mar Romero Aguilar | Firmado | 10/07/2024 13:19:50 10/07/2024 13:06:41 | |
| Observaciones | | Página | 8/18 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sAHmehCm9+Z4vfULpbpcBA== | | | |



- Síntesis de las normas de uso y funcionamiento.
- Cobertura de riesgos y responsabilidad.
- Cualesquiera otra circunstancia de necesario conocimiento.

En recepción, a disposición de los usuarios que quieran consultarlo, existirá un ejemplar de la presente Ordenanza, de la tarifa de precios públicos y del material divulgativo existente sobre el propio centro deportivo.

Todo empleado que preste servicio en una instalación deportiva estará correctamente identificado con la acreditación que corresponda. A solicitud de los usuarios deberá acreditar su condición de empleado.

Los usuarios dispondrán de un buzón de quejas y sugerencias en las propias instalaciones.

10.- Menores.

Para acceder y permanecer en las instalaciones deportivas municipales los menores de 14 años deberán hacerlo acompañados o supervisados por una persona mayor de edad que se responsabilice de su guarda y custodia.

En el caso de actividades individuales lo serán por su padre, madre, tutor, entrenador o monitor. En el de actividades colectivas lo serán por su entrenador o monitor de actividades. Podrá pedirse al adulto que se identifique como responsable de los menores que accedan a los recintos deportivos y que acrediten la calidad en la que lo son.

En aplicación desde la Ley Orgánica 1/96 de 15 de enero de protección jurídica del menor la toma de fotografías o filmaciones a menores precisará autorización de las personas que se responsabilicen de su guarda y custodia en las instalaciones deportivas. En cuanto a la difusión o utilización de las imágenes se estará a lo establecido en la mencionada Ley Orgánica.

11.- Calendario y horarios.

Anualmente se aprobarán y se publicitarán los calendarios y horarios de usos de las instalaciones deportivas municipales reservándose el Excmo. Ayuntamiento la posibilidad de modificarlos motivadamente por razones técnicas u organizativas.

Se debe aplicar la proporcionalidad en las reservas de espacios de modo que haya una equidad entre los clubes, asociaciones y grupos de competición, y los usuarios a título particular y de ocio, de modo que todos y todas podamos usar las instalaciones públicas.

El Ayuntamiento será quien dirima las controversias a la hora de repartir el horario de uso atendiendo a principio de equidad y proporcionalidad.

12.- Explotación publicitaria y patrocinio

La Concejalía de Deportes es competente para la explotación publicitaria de las instalaciones deportivas municipales.

Se requerirá autorización previa de la Concejalía de Deportes para la colocación, disposición o empleo de espacios para la colocación de anuncios y actuaciones publicitarias en las instalaciones deportivas, indicando la Concejalía de Deportes el espacio publicitario del que dispondrá el interesado.

En todo caso, será potestad de la Concejalía de Deportes autorizar los anuncios y actuaciones publicitarias pudiendo no autorizar aquellas que no sean afines a los valores del Excmo. Ayuntamiento de Marchena o a los eventos deportivos a celebrar.

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | sAHmehCm9+Z4vfULpbpcBA== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Antonio Manuel Mesa Cruz | Firmado | 10/07/2024 13:19:50 | |
| | Maria Del Mar Romero Aguilar | Firmado | 10/07/2024 13:06:41 | |
| Observaciones | | Página | 9/18 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/sAHmehCm9+Z4vfULpbpcBA== | | | |



La Concejalía de Deportes repartirá el espacio físico publicitario habilitado en las instalaciones deportivas de manera proporcional entre los clubs o entidades solicitantes, sin perjuicio de que prevalecerá el interés publicitario que pueda tener la Delegación según evento o circunstancia.

La colocación de publicidad en espacios deportivos de entidades con ánimo de lucro estará sometida a tasas fiscales conforme a la ordenanza fiscal que las regule.

Artículo 13.- Uso de locales, almacenes y zonas anexas.

El uso, utilización u ocupación de locales, almacenes y zonas anexas situados en las instalaciones deportivas está sometido a pago de precio conforme a la ordenanza fiscal y autorización expresa de uso por la Delegación de Deportes.

Se requerirá petición previa del interesado, indicando tipo de uso, finalidad de mismo, tiempo de uso y deberá hacer el pago del precio público que se establezca fiscalmente.

El uso, utilización u ocupación de estos espacios no incluye el candado ni ningún otro elemento de seguridad similar, que deberá correr de cargo del usuario y que el ayuntamiento podrá reemplazar al finalizar el tiempo del uso autorizado.

El pago del uso, utilización u ocupación de estos espacios se realizará de acuerdo a los precios fijados la resolución de precios en vigor en cada momento, y que se publicará en la web, tablón municipal y estarán a disposición en el tablón de la propia instalación.

Artículo 14.- Explotación del “bar-kiosco” de las instalaciones deportivas.

Los espacios destinados a bar-kiosco que se ubican en las distintas instalaciones, con carácter general, saldrán a licitación pública como concesión demanial o autorización de uso en función de la intensidad temporal de la ocupación (uso común especial o uso privativo) para su explotación conforme a la legalidad vigente a la que podrán optar las asociaciones representativas de las entidades de deporte base y cualquier otra entidad con personalidad jurídica que cumpla los requisitos de licitación, siendo preferentes las de carácter deportivo tipo base.

En los periodos en los que estos espacios no estén en uso o explotación, la Delegación de Deporte podrá autorizar su uso de manera temporal, uso que está sometido al pago de precio público y prestación de fianza que se determine en las bases de licitación o en la ordenanza fiscal reguladora.

Los interesados deberán solicitar el uso del Bar-Kiosco, con antelación mínima de 7 días naturales, con indicación de la persona (física o jurídica) que lo solicita, representante legal, persona/as responsables, fecha y horas de uso, destino del uso, elementos a instalar, etc.

Dicha explotación está en todo caso sujeta al pago previo de la fianza correspondiente, que es independiente a la que se pueda prestar para el uso de la instalación deportiva, así como al pago del precio público que rija en cada momento.

La venta de productos debe cumplir las normas que se exigen para cualquier Bar-Kiosco, quedando expresamente prohibido la venta o expedición de alcohol a cualquier edad y servir en vasos o envases de vidrio.

No se permite el uso de cocinas con sistemas de gas o productos inflamables.

El Ayuntamiento de Marchena o la Concejalía de Deportes en ningún caso se responsabilizan del uso, respondiendo el usuario de cualquier daño y/o perjuicio que causa al inmueble o a terceros, por lo que deberá estar cubierta la actividad con un seguro de RC.

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | sAHmehCm9+Z4vfULpbpcBA== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Antonio Manuel Mesa Cruz | Firmado | 10/07/2024 13:19:50 | |
| | Maria Del Mar Romero Aguilar | Firmado | 10/07/2024 13:06:41 | |
| Observaciones | | Página | 10/18 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/sAHmehCm9+Z4vfULpbpcBA== | | | |



Las normas aplicables, en todos los casos, al uso, utilización u ocupación de estos espacios, serán todas y cada una de las que se recojan en la Autorización o Convenio de la Concejalía de Deportes para el Uso de la Instalación y las normas de la presente ordenanza.

En las instalaciones cuya estructura y espacios lo permitan se podrá autorizar la instalación de maquinas expendedoras de bebidas y alimentos envasados mediante el correspondiente procedimiento administrativo al que podrán optar las asociaciones representativas de las entidades de deporte base.

En todo caso, el uso del Kiosco-Bar debe estar respaldado por un Seguro de RC suscrito por el usuario que lo explote que cubra el periodo de su uso.

Artículo 15. Limpieza y mantenimiento de las instalaciones deportivas por los usuarios.

Se entiende por usuario de las instalaciones deportivas a toda persona física o jurídica, asociación, club, federación, grupo, con o sin ánimo de lucro, que use las instalaciones deportivas municipales, tanto si las usan para practicar deporte o como de público.

En todo caso, el usuario debe mantener las instalaciones en perfecto estado, sin producir daños, velando por el ahorro energético y suministro de agua y debe ejercer el decoro, educación y civismo adecuado, evitando espetar insultos, expresiones que atenten al honor, dignidad, raza, religión, etc, de las personas durante los eventos.

No se permite ningún tipo de pelea o altercado.

Igualmente, se prohíbe ensuciar y tirar basura al suelo.

No se permitirá el consumo de alcohol ni el uso de envases de vidrio.

No se permitirá fumar en las instalaciones deportivas.

La Concejalía de Deportes podrá tomar medidas contundentes en los casos que así lo estime necesario para garantizar la seguridad del evento y de las instalaciones, incluso podrá acordar la suspensión del evento sin posterior reanudación y la expulsión de personas.

La Concejalía de Deportes podrá solicitar el auxilio de la Policía Local y demás cuerpos y fuerzas de seguridad que sean necesarios.

TÍTULO IV. Normas mínimas de régimen interior

Artículo 16. Piscinas descubiertas y cubiertas

Son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- No se permite la entrada a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad. Las personas tuteladas o en curatela deberán ir acompañados de su tutor o curador.
- No se permite la entrada de animales.
- Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas salvo informe médico en sentido contrario. No se permite el uso a personas con heridas en tratamiento, vendajes, apósitos y similares.
- Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | sAHmehCm9+Z4vfULpbpcBA== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Antonio Manuel Mesa Cruz | Firmado | 10/07/2024 13:19:50 | |
| | Maria Del Mar Romero Aguilar | Firmado | 10/07/2024 13:06:41 | |
| Observaciones | | Página | 11/18 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sAHmehCm9+Z4vfULpbpcBA== | | | |



e) No se permite la entrada en playa de la piscina con ropa de calle. Es obligado la utilización del bañador, zapatillas de goma, chanclas, escaarpines en todo el recinto de la piscina, vestuarios, zonas húmedas y de distribución. Es obligatorio el uso de gorro acuático. No se permiten bañadores y calzados utilizados como prenda de calle.

f) Es obligado ducharse antes y de introducirse en el agua.

g) No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente utilizados en la terapia, natación o actividad de que se trate, y permitidos por el monitor o socorrista.

h) No se permite comer en el recinto de la piscina correspondiente a las playas y vasos, zonas húmedas, vestuarios y zonas de acceso, así como fumar o introducir bebidas con riesgo de derramarse, salvo en zonas de picnic habilitadas y señalizadas al efecto.

i) El consumo de bebidas alcohólicas en el recinto deportivo se ajustará a lo que establezca la legislación especial.

j) No se permite introducir sombrillas, mesas, sillas y demás elementos.

k) Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, playas de piscina, zonas húmedas, salas multiusos, ... etc. cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etc. que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.

l) Se prohíbe el uso las gafas de buceo, aletas, colchones neumáticos, etc., salvo en actividades organizadas por el servicio municipal de deportes o la entidad responsable de la gestión indirecta. Por razones de seguridad, no estará permitido el uso de gafas de vista en la lámina de agua de la piscina. Se permiten gafas homologadas del tipo de natación.

m) No se permite el uso de aceites, bronceadores y cremas protectoras y quienes los utilizaren se ducharán convenientemente antes de introducirse en el agua.

n) Por razones de convivencia y seguridad quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, los juegos molestos y, sobre todo, los peligrosos.

o) No se permitirá arrojarse de forma violenta a la piscina al resultar peligroso a los bañistas que pudieran estar sumergidos. Se deberá introducir a la piscina de forma pausada.

p) No se permite el uso de pañales por criterios higiénicos, dado que su uso no elimina, sino que enmascara la fuente de contaminación bacteriana.

q) El número de usuarios por calle y por tanto el aforo del vaso, vendrá determinado por lo expuesto en el artículo 3 del RD 23/99 de 23 de Febrero por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo.

r) No podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento del recinto.

Artículo 17.- Vestuarios y taquillas.

Son de aplicación las siguientes normas mínimas:

a) Queda expresamente prohibido producir daños o deterioros en el mobiliario y en las taquillas, así como introducir en los vestuarios cualquier elemento de cristal o similar (botellas, frascos, espejos, vasos, etc.) que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.

b) No se permite la entrada de animales.

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | sAHmehCm9+Z4vfULpbpcBA== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Antonio Manuel Mesa Cruz | Firmado | 10/07/2024 13:19:50 | |
| | Maria Del Mar Romero Aguilar | Firmado | 10/07/2024 13:06:41 | |
| Observaciones | | Página | 12/18 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sAHmehCm9+Z4vfULpbpcBA== | | | |



- c) Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.
- d) Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- e) No se podrá guardar en las taquillas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.
- f) Deberá evitarse guardar objetos de valor en las taquillas. En ningún caso el servicio municipal de deportes se responsabilizará de tales sustracciones.
- g) El usuario deberá dejar libre la taquilla, retirando los objetos en ella depositados, una vez finalizado su uso.
- h) En caso de que no existan vestidores específicos al efecto, los menores de hasta seis años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido, de acuerdo con las normas específicas que a este efecto establezca la dirección del servicio municipal de deportes.
- i) No se permite la entrada a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad. Las personas tuteladas o en curatela deberán ir acompañados de su tutor o curador.

Artículo 18.- Pistas de atletismo.

Son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- a) Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos y la entrada de comida, bebidas ni objetos de ningún tipo no permitidos por el personal de deportes.
- b) No se permite la entrada de animales.
- c) Se respetarán las normas de uso de cada calle y espacio atlético específico establecido diariamente en función de los entrenamientos y las reservas.
- d) Queda prohibido gritar o dar voces que pudieran molestar a los deportistas.
- e) Se utilizará el adecuado calzado para atletismo y vestido deportivo conveniente.
- f) Los días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios que se indicarán convenientemente.
- g) Queda prohibido el uso de las pistas de atletismo en sentido de las agujas del reloj, salvo autorización expresa.
- h) Quedan prohibidos los arrastres de pesos en las pistas de atletismo, salvo los trineos homologados por la Real Federación Española de Atletismo.
- i) Queda prohibida la carrera continua en grupos de más de ocho personas.
- j) Queda prohibido el trote o calentamiento en las zonas de césped anexas a las pistas.
- k) No se permite la entrada a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad. Las personas tuteladas o en curatela deberán ir acompañados de su tutor o curador.
- l) Queda prohibida la entrada de comida, bebida, envases y enseres de vidrio, y fumar en todo el recinto.

| | | | | |
|--------------------------------|---|---------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | sAHmehCm9+Z4vfULpbpcBA== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Antonio Manuel Mesa Cruz | Firmado | 10/07/2024 13:19:50 | |
| | Maria Del Mar Romero Aguilar | Firmado | 10/07/2024 13:06:41 | |
| Observaciones | | Página | 13/18 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/sAHmehCm9+Z4vfULpbpcBA== | | | |



II) No podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.

Artículo 19.- Polideportivos y pistas descubiertas.

Son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- a) Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- b) No se permite la entrada de animales, motos, bicicletas, patines, monopatines y similares.
- c) Se utilizará el adecuado calzado deportivo y vestido deportivo conveniente.
- d) En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.
- e) No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.
- f) Queda prohibida la entrada de comida, bebida, envases y enseres de vidrio, y fumar en todo el recinto.
- g) No se permite la entrada a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad. Las personas tuteladas o en curatela deberán ir acompañados de su tutor o curador.

Artículo 20.- Polideportivos y pistas cubiertas.

Son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- a) El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos, etc.
- b) No se permite la entrada de animales.
- c) No se permite la entrada a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad. Las personas tuteladas o en curatela deberán ir acompañados de su tutor o curador.
- d) No se permite comer ni fumar en la pista y sus espacios deportivos, ni en los graderíos.
- e) Se evitará en la medida de lo posible la introducción de bebidas y refrescos en la zona de la pista deportiva.
- f) Queda expresamente prohibido el consumo y venta de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo y el uso de envases o enseres de vidrio.
- g) Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- h) Se utilizará el adecuado calzado deportivo, acorde a la calidad del suelo, y vestido deportivo conveniente.
- i) En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.
- j) No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | sAHmehCm9+Z4vfULpbpcBA== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Antonio Manuel Mesa Cruz | Firmado | 10/07/2024 13:19:50 | |
| | Maria Del Mar Romero Aguilar | Firmado | 10/07/2024 13:06:41 | |
| Observaciones | | Página | 14/18 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sAHmehCm9+Z4vfULpbpcBA== | | | |



- k) No podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.
- l) Los auxiliares o acompañantes de los deportistas deberán abstenerse de utilizar calzado de calle.

Artículo 21.- Campos de fútbol.

Son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- a) El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos, etc.
- b) No se permite la entrada de animales.
- c) No se permite la entrada a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad. Las personas tuteladas o en curatela deberán ir acompañados de su tutor o curador.
- d) No se permite comer ni fumar en el terreno de juego y sus espacios deportivos colindantes.
- e) Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo.
- f) Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- g) Se respetarán las normas de mantenimiento del terreno en lo que se refiere a regado, peinado, marcaje del mismo, etc.
- h) Se utilizará el adecuado calzado para la práctica de cada deporte y vestido deportivo conveniente, estando prohibido el uso de botas con tacos de aluminio.
- i) Los días de partido, oficial o amistoso, permanecerá cerrado para los restantes usuarios, en los horarios que se indicarán convenientemente, al objeto de que estado sea el mejor posible al comienzo del mismo.
- j) Se prohíbe el uso de vallas de delimitación metálicas y de material sintético en pistas de césped artificial.

Artículo 22.- Resto de instalaciones

En cada recinto o instalación, como sauna, parque calistenia, etc, se publicará en lugar visible las normas de régimen interior y de uso específicas que correspondan al buen uso y funcionamiento.

TITULO V. INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 21.- Competencias.

Corresponde al servicio municipal de deportes y a Policía Local controlar el cumplimiento de esta Ordenanza, adoptar las convenientes medidas correctoras, realizar cuantas inspecciones sean necesarias e incoar los correspondientes procedimientos sancionadores.

Artículo 22.- Actuación inspectora.

El servicio municipal de deportes llevará a cabo la actuación inspectora mediante partes escrito, diligencias y actas.

Los usuarios de instalaciones deportivas deberán facilitar, en cuanto al uso concreto, la documentación e información requerida por el servicio municipal de deportes.

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | sAHmehCm9+Z4vfULpbpcBA== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Antonio Manuel Mesa Cruz | Firmado | 10/07/2024 13:19:50 | |
| | Maria Del Mar Romero Aguilar | Firmado | 10/07/2024 13:06:41 | |
| Observaciones | | Página | 15/18 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sAHmehCm9+Z4vfULpbpcBA== | | | |



Las visitas de inspección se llevarán a cabo por iniciativa municipal o previa solicitud motivada de cualquier interesado.

TITULO VI. Régimen sancionador.

Artículo 23.- Infracciones y Sanciones.

1. El uso inadecuado de las instalaciones públicas deportivas y sus zonas o servicios anexos, conlleva un perjuicio objetivo para el conjunto de los ciudadanos y ciudadanas de Marchena.

Por ello, se hace necesario establecer un régimen de infracciones y sanciones que pueda contribuir a la prevención, en primer lugar, de conductas no apropiadas, y consiga una mejor convivencia, en segundo lugar, a la hora de practicar el deporte en Marchena.

Los usuarios o entidades que hagan un mal uso de la instalación o provoquen daños de manera intencionada o no respeten las normas de uso marcadas en la autorización o convenio con la Delegación de Deportes incurrirán en infracción, y por consiguiente, en el expediente sancionador que resulte de su acción.

Se faculta a la Delegación de Deportes para la tramitación de expedientes e imposición de sanciones a los usuarios o entidades por incumplimiento de esta Ordenanza.

Para ello se tramitará el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en Capítulo III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el procedimiento regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

El expediente sancionador no es óbice para, además de interponer las acciones civiles y penales, que en derecho hubiera lugar, si proceden.

Serán responsables de las infracciones a este Reglamento quienes las cometan. Los padres o tutores responderán solidariamente del pago de las sanciones derivadas de las infracciones cometidas por personas menores de edad. Cuando el cumplimiento de las obligaciones o deberes a que hace referencia esta Ordenanza sea exigible a varias personas conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme a lo establecido en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Las infracciones de la presente ordenanza se determinarán en muy graves, graves y leves. La comisión en el plazo de seis meses de más de dos infracciones leves se considerará infracción grave, castigándose con las sanciones previstas para dichas infracciones en su grado mínimo.

La comisión en el plazo de un año de más de dos infracciones graves se considerará infracción muy grave, castigándose con las sanciones previstas para dichas infracciones en su grado mínimo.

2. Infracciones muy graves:

- El acceso ilegal o no autorizado para uso de las instalaciones, para el caso de usos que requieran autorización.
- La perturbación grave y relevante, inmediata y directa de la tranquilidad y práctica deportiva, siempre que la conducta no sea subsumible en los tipos previsto en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio.

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | sAHmehCm9+Z4vfULpbpcBA== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Antonio Manuel Mesa Cruz | Firmado | 10/07/2024 13:19:50 | |
| | Maria Del Mar Romero Aguilar | Firmado | 10/07/2024 13:06:41 | |
| Observaciones | | Página | 16/18 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/sAHmehCm9+Z4vfULpbpcBA== | | | |



- e) El deterioro grave y relevante de las instalaciones. Se consideran muy graves cuando el costo de su reparación es superior a 3.000 euros.
- f) El incumplimiento de lo marcado en las Autorizaciones o Convenios firmados entre entidad y la Delegación de Deportes.
- g) El incumplimiento de la legislación vigente aplicable a instalaciones deportivas en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.
- h) El acceso al recinto de las piscinas con enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.
- i) El maltrato a los usuarios y empleados del servicio que sean menores de edad o personas con movilidad reducida o cuando se utilice la violencia.
- j) Las actitudes, conductas y exhibición de simbología que sean discriminatorias en razón de la condición sexual, racista y xenófoba, o que fomenten la violencia en el deporte.

3. Infracciones graves:

- a) El impedimento u obstrucción a la petición de identificación y acreditación a la persona responsable de los menores de 14 años que accedan y permanezcan en los recintos deportivos.
- b) Una perturbación importante en la utilización de las instalaciones deportivas municipales incumpliendo las normas establecidas en la presente Ordenanza y en las correspondientes reglas de régimen interior, con falta de actitud de respeto hacia los demás usuarios y personal de la instalación, excepto en el caso de lo establecido en el artículo 23.2 apartado i).
- c) La falta grave de uso de las instalaciones por incumplir las elementales normas de salud y de seguridad. En particular, la introducción en las instalaciones de objetos de cristal, sustancias inflamables o peligrosas.
- d) La cesión o alquiler a terceros de las instalaciones deportivas reservadas.
- e) Colocar publicidad propia de las entidades usuarias con carácter fijo o móvil en espacios no autorizados para ello.
- f) Arrojar de forma violenta a las piscinas, al resultar peligroso a los bañistas que pudieran estar sumergidos. g) Las que supongan daños en las instalaciones distintos de los enumerados en el apartado de muy graves.

4. Infracciones leves:

- a) El incumplimiento de las normas u obligaciones establecidas esta ordenanza, a excepción de las que expresamente se consideren graves o muy graves.
- b) El impedimento u obstrucción a la petición de identificación como usuario, a salvo que sea grave conforme al artículo 23.3 apartado a)
- c) El uso sin reserva, la extralimitación del horario asignado o la perturbación al libre acceso en las instalaciones deportivas,

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | sAHmehCm9+Z4vfULpbpcBA== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Antonio Manuel Mesa Cruz | Firmado | 10/07/2024 13:19:50 | |
| | Maria Del Mar Romero Aguilar | Firmado | 10/07/2024 13:06:41 | |
| Observaciones | | Página | 17/18 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/sAHmehCm9+Z4vfULpbpcBA== | | | |



d) No abonar como usuario el precio público por la utilización de las instalaciones municipales en la modalidad que corresponda dentro de los plazos y de acuerdo con las normas que se establezcan en la correspondiente tarifa.

e) Hacer uso de las instalaciones incumpliendo las elementales normas de higiene. En particular, la introducción en las instalaciones de comidas y bebidas (salvo las de deportistas), el uso de los vestuarios más allá del aseo básico y el cambio de ropa, la introducción de elementos que obstaculicen o molesten a los demás usuarios.

f) No utilizar en las instalaciones deportivas la ropa y calzado deportivo adecuados.

g) Utilizar los espacios deportivos para la práctica de actividades o modalidades deportivas diferentes al uso concedido, salvo autorización expresa.

5. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501,00 euros hasta 3.000,00 euros. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751,00 euros hasta 1.500,00 euros. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30,00 euros hasta 750,00 euros.

6. Graduación de sanciones. En la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se habrá de tener en cuenta el principio de proporcionalidad, en garantía de la adecuación entre la gravedad del hecho infractor y la cuantía de la sanción a aplicar. No obstante en la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta que, en todo caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

7. Concurrencia de infracciones administrativas. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas a no ser que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

8. Junto a las anteriores acciones pecuniarias se podrá, además, prohibir la entrada temporal a las instalaciones por tiempo de hasta tres meses por infracciones leves y hasta seis meses para las graves. Para infracciones muy graves se podrá prohibir definitivamente el acceso a las instalaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

En los casos contenidos en esta ordenanza en que no exista aún la regulación fiscal en vigor, (prestación de fianza, precios públicos, etc), el uso, utilización u ocupación se realizará mediante convenio, preferentemente, en el que se establecerán las condiciones entre las partes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas aquellas normas municipales que se opongan o contradigan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza reguladora entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación.

Lo decreto y firmo en Marchena en la fecha indicada en la parte superior izquierda.

La Alcaldesa presidenta, firmado :María del Mar Romero Aguilar. El Vicesecretario, toma de razón, firmado: Antonio Manuel Mesa Cruz.

| | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación: | sAHmehCm9+Z4vfULpbpcBA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Antonio Manuel Mesa Cruz | Firmado | 10/07/2024 13:19:50 |
| | María Del Mar Romero Aguilar | Firmado | 10/07/2024 13:06:41 |
| Observaciones | | Página | 18/18 |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sAHmehCm9+Z4vfULpbpcBA== | | |

